



Municipalidad Distrital de Mala

"AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 059-2018-MDM

Mala, 16, de enero de 2018.

VISTO:

El Expediente N° 11772-17 de fecha 05 de diciembre de 2017, presentado por el administrado Edwin Alejandro Córdova Domínguez, Informe N° 024-2018-GAJ-MDM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de municipalidades, Ley 27972 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al numeral 1) del artículo 158° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe en cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanadas antes de la Resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva; asimismo en su artículo IV del D. S N° 1272 que modifica la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo: El Principio del debido procedimiento establece: Los Administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados ; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a reproducir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, mediante Expediente N° 11772-17 de fecha 05 de diciembre del 2018, el administrado Edwin Alejandro Córdova Domínguez, interpone queja administrativa contra la Sub Gerente de Defensa Civil y del Inspector Técnico de Defensa Civil para que se le instaure proceso administrativo y su sanción que pudiera corresponder;

Que, de los argumentos que expone el administrado tenemos que sostiene haber solicitado, por sugerencia de los quejados, en tres oportunidades el certificado de Seguridad de Defensa Civil, que su local cumple con las medidas de seguridad pero que mediante Resolución se le declare improcedente su solicitud;

Que, para los efectos de resolver la queja interpuesta es necesario tener en cuenta el marco normativo que es aplicable al presente caso, que la queja administrativa esta prevista en el artículo 167° del D.S N° 006-2017-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece:

Artículo 167°.- Queja por defectos de tramitación

167.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

Plaza de Armas N° 177
Telf.: 206 2670
www.munimala.gob.pe



Municipalidad Distrital de Mala

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 059-2018-MDM (PÁG. 02 DE 02)

167.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

167.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible."

Que, de los fundamentos que contienen el recurso de queja administrativa, se trata de imputaciones genéricas y que no cuentan con los medios probatorios suficiente para la iniciación de un procedimiento administrativo sancionador, toda vez que quien afirma hechos está en la obligación de probarlos, más aún que los informes y tramitaciones que han intervenido los quejados han merecido la expedición de sendas Resoluciones Administrativas en donde se han considerados las opiniones y explicaciones que han servido de sustento para estas;

Que, en mérito del inciso 6.2 artículo 6° de la Ley N° 27444 – Ley Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto; hace suyo en parte lo analizado y concluido por la Gerencia de asesoría Jurídica;

Que, contando con el Informe N° 024-2017-GAJ-MDM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con el Visto Bueno de la Gerencia Municipal y a las facultades que confieren el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO LA QUEJA ADMINISTRATIVA interpuesta por el Sr. Edwin Alejandro Córdova Domínguez, en contra del Sub Gerente de Defensa Civil y el Inspector Técnico de Defensa Civil dela Municipalidad Distrital de Mala, archivándose definitivamente los actuados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al administrado en el domicilio señalado expresamente en el presente procedimiento administrativo, y a los órganos correspondientes de la Municipalidad, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Rosal Palermo Figueroa Gutierrez
ALCALDE